

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-000129-2026 DE LUNES, 16 DE FEBRERO DE 2026

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 19 de noviembre de 2025, a la sociedad 4PLC FREE ZONE S.A.S. con Nit 901.345.659-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0001834-2025, del 18 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### **ANTECEDENTES**

*Mediante concepto técnico No. No. 171 del 29 de mayo del 2020, motivado por visita técnica de reconocimiento realizada el día 18 de mayo de 2020, realizada por el área de Control y Seguimiento se conceptúa que:*

#### **1. 4PLC FREE ZONE S.A.S debe:**

*1.1. Conformar el Departamento de Gestión Ambiental y notificarlo ante EPA Cartagena para su conocimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008.*

*1.2. Contar con un punto ecológico en una zona especial, con recipientes rotulados con tapa, bajo techo, claramente demarcada y señalizada para la separación de los residuos ordinarios.*

*1.3. Realizar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el DECRETO 2157 de 2017 (diciembre 20)., Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012.*

*EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1568-2021 DE viernes, 31 de diciembre de 2021: Declarar que la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S con NIT. 901.345.659-2. Incumple, con lo establecido en el Artículo 7 del Decreto 1299 de 2008. Conformar e informar el departamento de gestión Ambiental a esta autoridad.*

*EL ARTICULO SEGUNDO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1568-2021 DE viernes, 31 de diciembre de 2021: Declarar que la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S debe Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del DECRETO 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión Del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012".*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*EL ARTICULO TERCERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1568-2021 DE viernes, 31 de diciembre de 2021: Declarar que la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S debe Tramitar el permiso de vertimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. Del decreto 1076 de 2015.*

*Mediante MEMORANDO EPA-MEM-0002251-2022 del 9 de junio de 2022, asignado al Dr. Hernando Manera el día 10/06/2023, de la Oficina Asesora Jurídica el asunto de remisión C.T 849 de 17/05/2022 generado por esta Subdirección Técnica con ocasión de la visita de inspección a las actividades logísticas desarrolladas por la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S, localizado en la dirección Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodegas G38. Al momento de la elaboración de este concepto técnico no se había generado el AUTO.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental se practicó visita de seguimiento y control a las instalaciones de la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S con NIT. 901.345.659-2. ubicada en la dirección Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodega G38., la cual corresponde a la localidad N°3 Industrial de la Bahía en la ciudad de Cartagena de Indias, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°19'48.261"N - 75°29'11.855"W (Figuras 1 y 2).*



Figura 1. Ubicación Geográfica de la empresa 4PLC FREE ZONE S.A.S.  
Fuente: GOOGLE MAPS 2025.

**4PLC FREE ZONE S.A.S. cuenta con CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU las siguientes:**

- *Actividad principal código CIIU: 7490 “Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.”.*
- *Actividad secundaria Código CIIU: 4923 “Transporte de carga por carretera”.*
- *Otras actividades Código CIIU: 7010 “Actividades de administración empresarial” y 5210 “Almacenamiento y depósito”.*

*La empresa se dedicada como actividad económica a la Manipulación y Carga, prestando servicios de almacenamiento de mercancía y transporte terrestre. La empresa es un usuario industrial de zona franca desde diciembre del año 2019 e iniciaron sus operaciones la primera semana del mes de marzo del año 2020, la actividad principal dentro de Zona Franca de la Candelaria es:*

1. Servicio Logístico.
2. Manipulación.
3. Alistamiento.
4. Distribución.
5. Empaque y Reempaque.
6. Etiquetado.
7. Clasificación.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

8. Limpieza.
9. Pruebas de Calidad.
10. Administración de Operaciones Internacionales
11. Soporte.
12. Reparación.
13. Ensamble.
14. Instalación y Mantenimiento.
15. Cargue y Descargue.
16. Negocios Jurídicos entre Usuarios de Zona FRANCA.
17. Administración de Compras o Ventas Internacionales.
18. Montaje y Preparación de pedidos.

*Durante la visita a la empresa, se constató la presencia de dos trabajadores ocasionales. Se informó que la bodega permanece cerrada habitualmente y solo se abre cuando hay operaciones logísticas de cargue y descargue, las cuales son previamente notificadas por el cliente. En promedio, estas actividades se realizan de una a dos veces por semana en la bodega. No cuenta con personal administrativo en el lugar, ya que las labores de oficina son gestionadas desde 4PL LOGISTICS CORP S.A.S., identificada con el NIT N.º 900981654-1. Esta empresa, ubicada en la vía Mamonal Km 6, Parque Industrial Parquiamérica, Mz G, Bodegas 8 y 13, forma parte del mismo grupo empresarial.*

*La bodega tiene un área de 500m<sup>2</sup> y en el momento de la visita tenían almacenado en la bodega laminas metálicas, láminas de icopor, rollos plásticos, piezas metálicas, electrobombas, abonos orgánicos y láminas de acero.*

*La visita fue atendida por el señor Luis Felipe Montes, Supervisor de Operaciones. Al momento de la visita la empresa operaba normalmente, no se percibieron olores ofensivos, el ruido emitido no trascendía al exterior y no se percibieron emisiones de material participado, humo o vapores.*

*Durante la visita se observaron las siguientes áreas:*

- Área de Oficinas (Ver Figura 3).
- Bodega (Ver Figura 4).
- Área de cargue y descargue (Ver Figura 5)



Figura 3. Oficinas



Figura 4. Bodega.



Figura 5. Área de Cargue y Descargue.

### Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ **(057) 605 6421 316**

🌐 **www.epacartagena.gov.co**

✉ **atencionalciudadano@epacartagena.gov.co**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**4PLC FREE ZONE S.A.S. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental que fue notificado al EPA Cartagena con fecha 26 de abril de 2022.**

No obstante, durante la visita se evidenció que han ocurrido modificaciones en los integrantes del DGA. Por lo tanto, la empresa debe realizar la actualización correspondiente del Departamento de Gestión Ambiental (DGA) y presentar la información requerida según lo establecido en el Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental" del Decreto 1076 de 2015.

#### **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS - ARD**

4PLC FREE ZONE S.A.S. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de los baños y zonas de labores. Durante la visita de inspección se informó que los baños no se encontraban en funcionamiento, situación que fue verificada en campo.

Además, explicó que la falla se originó por la rotura del tanque hidroneumático, equipo encargado de mantener la presión constante del sistema de distribución de agua, garantizando el suministro uniforme hacia las tuberías que abastecen los baños y otras áreas operativas.

Por otra parte, indicó que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) se encuentra fuera de operación y que la empresa tiene previsto sustituir dicho sistema por una poza séptica.

Finalmente, manifestó que, una vez se ejecuten las modificaciones al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), la empresa notificará oportunamente a la autoridad ambiental competente.

#### **MANEJO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS - ARnD**

4PLC FREE ZONE S.A.S. no genera aguas residuales no domésticas.

#### **MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS**

4PLC FREE ZONE S.A.S produce residuos sólidos no peligrosos que pueden ser aprovechados, como plásticos y cartón. Según se indicó, estos residuos son entregados a un gestor denominado RECICLAJE SF; sin embargo, durante la visita no se presentaron los certificados correspondientes.

Los residuos ordinarios no aprovechables son entregados a la empresa VEOLIA E.S.P., la empresa no realiza tratamiento a los residuos internamente.

En la bodega y la oficina se observó únicamente un punto ecológico, el cual se encontraba en mal estado, además, la caneca blanca estaba fuera de su lugar. La normatividad colombiana para los puntos ecológicos se basa principalmente en la Resolución 2184 de 2019, que unificó el código de colores para la separación de residuos en la fuente. Este sistema utiliza tres colores: blanco para residuos aprovechables (plástico, vidrio, papel, cartón), negro para residuos no aprovechables (papel higiénico, servilletas sucias), y verde para orgánicos aprovechables (restos de comida, poda).

No se identificó la existencia de un punto de acopio temporal destinado al almacenamiento de estos residuos sólidos aprovechables (Ver Figura 7).



Figura 7. Residuos Aprovechables.

#### **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

**(057) 605 6421 316**

**www.epacartagena.gov.co**

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4PLC FREE ZONE S.A.S por su actividad económica no genera residuos peligrosos.

#### **EMISIONES**

4PLC FREE ZONE S.A.S no cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas.

#### **SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAC)**

##### **REGISTRO UNICO AMBIENTAL**

4PLC FREE ZONE S.A.S. no se encuentra en el ámbito de la aplicación en el Registro Único Ambiental (RUA) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 839 de 2023 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. SUBSISTEMA PCB 4PLC FREE ZONE S.A.S. no se encuentra en el ámbito de aplicación de la Resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

#### **PLAN DE CAPACITACIONES**

4PLC FREE ZONE S.A.S. lleva a cabo capacitaciones para todo su personal, abarcando temas como atención a emergencias, separación y gestión de residuos, uso eficiente del agua y la energía, entre otros. Sin embargo, durante la visita no se presentó el plan de capacitaciones ni las evidencias correspondientes.

#### **REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO**

4PLC FREE ZONE S.A.S. no presentó durante la visita el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, según lo estipulado en el decreto 2157 de 2017.

En la bodega se identificaron equipos para atender emergencias y contingencias, tales como una red contra incendios, extintores, señalización, salidas de emergencia, camillas y un botiquín de primeros auxilios (8, 9 y 10).



Figura 8, 9 y 10. Equipos y herramientas PGRD.

#### **CONCEPTO TECNICO**

##### **1. 4PLC FREE ZONE S.A.S. debe,**

1.1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”. Plazo establecido: 60 días hábiles.

1.2. Presentar los certificados del último año emitidos por el gestor ambiental que acrediten la entrega de los residuos sólidos aprovechables, garantizando así una gestión ambiental eficiente, segura y sostenible. Plazo establecido: 30 días hábiles.

1.3. Contar con un punto ecológico en óptimas condiciones, diseñado como un área delimitada y correctamente señalizada con recipientes de colores destinados a la separación y gestión de residuos. Esto se ajusta a lo dispuesto por la Resolución 2184 de 2019, que define un código de colores unificado en Colombia para el manejo y la segregación de residuos sólidos desde su origen. Plazo establecido: 60 días hábiles.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.4. *Desarrollar un plan anual de capacitaciones en temáticas relacionadas con el ambiente. Este documento servirá como guía para estructurar un programa formativo orientado a fortalecer las competencias y conocimientos de los colaboradores en asuntos ambientales. Plazo establecido: 30 días hábiles.*

1.5. *Informar a esta autoridad ambiental sobre la actualización del Departamento de Gestión Ambiental - DGA, detallando sus funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental – DGA". Plazo establecido: 30 días hábiles.*

1.6. *Establecer un área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos aprovechables que cumpla con las siguientes condiciones: estar bajo techo, contar con señalización adecuada, tener piso de cemento y disponer de identificaciones claras para cada tipo de residuo. Plazo establecido: 60 días hábiles.*

1.7. *En caso de que los baños del establecimiento entren nuevamente en funcionamiento, la empresa deberá notificar inmediatamente a la autoridad ambiental competente y garantizar una gestión integral de sus aguas residuales domésticas (ARD), asegurando su recolección, tratamiento y disposición final a través de un gestor autorizado.*

1.8. *Se verificó que en el año 2022 la empresa OCC LOGISTICS S.A.S. dueña de la bodega, inició el trámite de permiso de vertimiento, identificado con el radicado No. EXT-AMC-22-0017821; sin embargo, dicho proceso no fue concluido. En consecuencia, la empresa no está autorizada para realizar vertimientos de aguas residuales a ningún cuerpo de agua superficial o receptor cercano a su ubicación, hasta tanto no obtenga el respectivo permiso ambiental vigente.*

(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 de 2017 establece el ámbito de aplicación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD) para entidades públicas y privadas. Aplica a quienes presten servicios públicos, ejecuten obras civiles mayores o desarrollen actividades industriales, o de alto riesgo.

Que la ley 1523 de 2012, en su Artículo 42, establece lo siguiente: obliga a entidades públicas y privadas que presten servicios públicos, ejecuten obras civiles mayores o realicen actividades peligrosas, a realizar análisis de riesgo y diseñar planes de contingencia para desastres. Su objetivo es proteger la vida, infraestructura y medio ambiente.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JOSÉ DARÍO VÉLEZ en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad 4PLC FREE ZONE S.A.S., con Nit 901.345.659-2, ubicado en Mamonal Km 9 Zona Franca la Candelaria Etapa 1 Bodega G38. , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor JOSÉ DARÍO VÉLEZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad 4PLC FREE ZONE S.A.S., con Nit 901.345.659-2, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.1. Adoptar e implementar el Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.1.5.1.2.1. del Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017 "Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012". Plazo establecido: 60 días hábiles.

1.2. Presentar los certificados del último año emitidos por el gestor ambiental que acrediten la entrega de los residuos sólidos aprovechables, garantizando así una gestión ambiental eficiente, segura y sostenible. Plazo establecido: 30 días hábiles.

1.3. Contar con un punto ecológico en óptimas condiciones, diseñado como un área delimitada y correctamente señalizada con recipientes de colores destinados a la separación y gestión de residuos. Esto se ajusta a lo dispuesto por la Resolución 2184 de

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

2019, que define un código de colores unificado en Colombia para el manejo y la segregación de residuos sólidos desde su origen. Plazo establecido: 60 días hábiles.

1.4. Desarrollar un plan anual de capacitaciones en temáticas relacionadas con el ambiente. Este documento servirá como guía para estructurar un programa formativo orientado a fortalecer las competencias y conocimientos de los colaboradores en asuntos ambientales. Plazo establecido: 30 días hábiles.

1.5. Informar a esta autoridad ambiental sobre la actualización del Departamento de Gestión Ambiental - DGA, detallando sus funciones y responsabilidades asignadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.8.11.1.7. "Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental – DGA". Plazo establecido: 30 días hábiles.

1.6. Establecer un área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos aprovechables que cumpla con las siguientes condiciones: estar bajo techo, contar con señalización adecuada, tener piso de cemento y disponer de identificaciones claras para cada tipo de residuo. Plazo establecido: 60 días hábiles.

1.7. En caso de que los baños del establecimiento entren nuevamente en funcionamiento, la empresa deberá notificar inmediatamente a la autoridad ambiental competente y garantizar una gestión integral de sus aguas residuales domésticas (ARD), asegurando su recolección, tratamiento y disposición final a través de un gestor autorizado.

1.8. Se verificó que en el año 2022 la empresa OCC LOGISTICS S.A.S. dueña de la bodega, inició el trámite de permiso de vertimiento, identificado con el radicado No. EXT-AMC-22-0017821; sin embargo, dicho proceso no fue concluido. En consecuencia, la empresa no está autorizada para realizar vertimientos de aguas residuales a ningún cuerpo de agua superficial o receptor cercano a su ubicación, hasta tanto no obtenga el respectivo permiso ambiental vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0001834-2025 del 18 de diciembre de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad 4PLC FREE ZONE S.A.S., con Nit 901.345.659-2, al correo electrónico [Jose.velez@4plcgroup.co](mailto:Jose.velez@4plcgroup.co) [comex@4plcgroup.com](mailto:comex@4plcgroup.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.


[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
DIRECTOR GENERAL

  
Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

  
Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA